

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 10 de mayo de 2024. Señor Juez, le informo que la parte accionante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO

Secretaria



Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	Daniel Edilson Bustamante Zapata
Demandada	Janeth Cristina Parra Grisales
Radicado	05001 31 10 005 2024 00106 00
Interlocutorio	Nº 469 de 2024
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto), la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por el señor **DANIEL EDILSON BUSTAMANTE ZAPATA** frente a la señora **JANETH CRISTINA PARRA GRISALES**.

CONSIDERACIONES

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se admitirá la demanda en cuestión.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por el señor **DANIEL EDILSON BUSTAMANTE ZAPATA** frente a la señora **JANETH CRISTINA PARRA GRISALES**.

SEGUNDO. Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de

veinte (20) días conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes. Con la observación, que una vez sean notificadas y con la contestación de la demanda, las representantes legales de los niños, deberán allegar los respectivos registros de nacimiento de manera legible.

CUARTO. Notifíquese el presente proveído al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **NANCY STELLA ÁLVAREZ**, para representar al demandante en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f7ab237257a8a9d7e4cc64dd946d99dec9af857874c38a408a8125ceaa5e15**

Documento generado en 10/05/2024 01:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>